

21/16
 Y endicion de un censo de diez y siete
 dros fagos censales ya formados so
 bre la persona y bienes de Joan sepa
 nyol del lugar de sarbise. Atorgado
 por Joan villa mana de blancos in
 fanson tenor del lugar de la saosa
 domiciliado en la villa de broto en
 favor de joan de santa maria habi
 tante en el lugar de sarbise por
 precio de quatrocientos mellos fagos

A los diez y siete dias del mes de marzo de mil seiscientos
 e dos años yo el dicho Juan de la Cruz
 delobren de broto como lo heve dicho de ley. Provedor
 de la villa de broto en el nombre de su señoría y de su poder
 para que el dicho Juan de la Cruz en el nombre de su señoría
 pague la cantidad con esta original, o si no en un
 año deca como se ha acordado, en el dicho lugar de broto
 por los dichos fagos.

Juan de cast. notario de la villa de broto

In dei nomine Amen sea a todos Manifesto
 que yo Joan Villamaña de Blancas, infante
 señor del lugar de la Saca, domiciliado en
 la villa de Broto. Attendido y considerado
 que yo como vecino del lugar de San Gil
 verificado de todo su dicho haber vendido
 y original mente cargado e impuesto
 do. sobre sus posesiones bienes y rentas que en
 villa maña de Broto de la villa de Broto para el
 y los suyos y para quien el quisiere, ordene
 y mandasse la taboleta de diez y siete fls dineros
 pag. Consales de annua pension con sus cin
 tos y quarenta fls pag. de propiedad pagada
 los brevedades en año y día y fiesta del día siguiente
 de setiembre día adiado por espacio de trecientos
 y quarenta fls pag. los quales en su poder
 tengo haber recibido mediante carta de pago y
 se reserbo de poder suyo y quitar el sobredito
 con tal y salvo tanto quanto yo y los conde de
 de muchas y diversas cosas y personas obligaciones
 ciones renunciaciones y submisiones e en sus
 pumentes publicos de vendieron y original car
 gamiento del dicho con salde conde de Broto
 fue en la villa de Broto el segundo día del mes
 de junio del año conde de Broto de su nacimiento de don
 señor Jesu xpo mil quinientos ochenta y o

cho y por ende de fraun vejano de la villa de
Corts por autoridad real por todo el Reyno de
aragon publico notario recibido y testificado
Considerado impues el dho Garcia villa mana
al dho Jener dho d. Jo dho Juande villa mana
madre de las Contratas matrimonio Contraxoni
ma Baran haber me hecho donacion de todos sus
bienes assi mobles como fijos censales tierras dchos
Comandam y acciones habidos y por haber ende de
quiere para en que dias supos y de maria de
alloe sumager del dho Garcia villa mana
y madre de dicho Juande villa mana leguaq.
Cierta donacion por los dchos Garcia villa mana
y maria de alloe mis yades hecha mas larga
mente contra y contra por el Justo publico de los
Cortes maximos reales hechos ante dicho Jue
villa mana de baran y herxonima Baran
e aun entre Juan Baran de la Laguna Infante
del lugar de Cuesca y Juana villa mana conju
ges q. fijos fueron en la villa de dchos a ventedias
del mes de abril del año contado del nacimiento
como sendo Jhu xpo mil quinientos noventa y
dos y por Juande manin habitante en la villa
de dchos y por autoridad real por todo el Reyno
de aragon publico notario recibido y testificado.
Yo el dho Jener viendome como me pertenec
e el dho Garcia villa mana calandado contra de los dchos
Corts y Jue dho Jues Censales contra ciertos

3
y quarenta. Los Jues de propiedad por el dho
Corts dchos de ante de arriba e pautados y ca
andados y firmados los dchos Garcia villa
mana y maria de alloe con Jues mis yades
seme buen grado y quieto licencia certificada de
y p. n. mente de dho mi dcho ent y p. d. los
sus yades y los mis herederos y fijos y otros abten
dejad unidos con el p. n. de la
y n. de las publicas de vendicion a todos sin
pos firme y verdadera y en alguna cosa no re
vo ceder vendi y luego y luego de p. n. do,
alio cedo e transiere y de sem. p. n. a et en
vos Juande manin madre de dicho Juande villa mana
y maria de alloe mis yades herederos y fijos
dchos y otros q. vos de aqui adelante queris
orde naris y mandares a saber e lo dho dho y
fide Jue dho Jues Censales anuales y por
p. n. de las mediante la dho Carta de q. d. de pa
gaderos en cada un año por el dho Juan manin
y orelia fiesta de sant miquel del mes
de septiembre y contap. n. de las calidas coxi
das y deudas de dcha fiesta de sant miquel
de de tiempos del año mil seiscientos y ocho
hasa el p. n. dia de o. y contap. n. de las
y p. n. de las q. de dcha p. n. en adelante cabe
San Lorenca y de dcha propiedad y otros
derechos unidos a mi en el dho cenal en p. n.
y en propiedad pertenecientes y pertenecientes
Corts y de dcha con igual q. tiene manin

por qualquiera causa y razon y pago
de abar de quatrocientos sueldos de dineros
buena moneda corriente, en el punto de ayuntamiento
de qualquiera lugar de la villa de Madrid
donde me habéis dado y pagado y agillo en mi poder
algun haber recibido o suenante a la excepción de
franque de orgango es desnotado, habido e ten
con tanto en poder y manos mias en pecunia
numerada recibida de vos dho Juan de la mania
comprador sobre dho. Cientos y quatrocientos dho. pag.
y cinco de la gente bendicion et alaley dho. y los
y ayuda a los de recibidos y organgados en las bendi
ciones de las dho. la obra de dho. y cinco de
dono de hecho y o mudo bendicion a vos dho. com
prador la gente bendicion bien y de pti mania de
segunda. hacer de dho. a vos dho. cada uno de los
de las dho. y los de los dho. de los dho. y
no de organo a las dho. cosas, y a la ganadella
de y ganadas. El dho. dho. diez y siete dho. pag.
censales de a vos dho. comprador bendicion de gente o en
algun dho. balen, o baloria mania de la dho. sobre dho.
de los dho. quanto quise y a las dho. y a las dho.
y donacion y usageria de la dho. de dho. y
de vivos. Et y no continen de todo y qualquiera
dho. instancia dominio y posesion y. y de largo
y me pertenese y pertenese me queda y deue
y obra de la dho. a la dho. mania en los dho.
diez y siete dho. pag. censales. Et en pension como
en la dho. y en las pensiones recibidas con dho.

4
de dho. de dho. dia y fiesta de sant miguel
de septiembre del año mil seiscientos y ochenta, hasta
el dho. dia de oct. y con las pensiones y por dho.
y de dho. dho. y siete dia de enero adelante, a cada
corred y sechan posesion, o a cada dho. el dho.
de poder pedir recibir y cobrar agillos et otras co
sas sobre dho. y a vos dho. comprador bendicion
me saio e pago y fuera hecho et en el dho. y pro
y de dho. posesion, o a cada dho. de vos dho.
comprador et de los herederos y sucesores en
los dho. diez y siete dho. pag. censales et de
agillos y de aqui adelante y querreis ordena
re y mandareis o pago y tras fexco e en
lugar mio teniente y poderoso tenor de dho.
de y recibidos, y cada es constituido et enberda
de la real et actual y por real posesion de de
mandar et recibir agillos o y orgo. Conten de
la gente cartaguberna de bendicion a dho.
tiempo y me y valdora y en dho. algu
na no reuocada. Et quise y de pti mania
conten de y vos dho. comprador los suces
ores en aquellos et agillos y de aqui adelan
te y querreis ordenareis y mandareis hazer
y mandareis y recibais los dho. diez y siete dho.
pag. censales en cada un año en el dho. dia
y termino et la propiedad y suerte principal

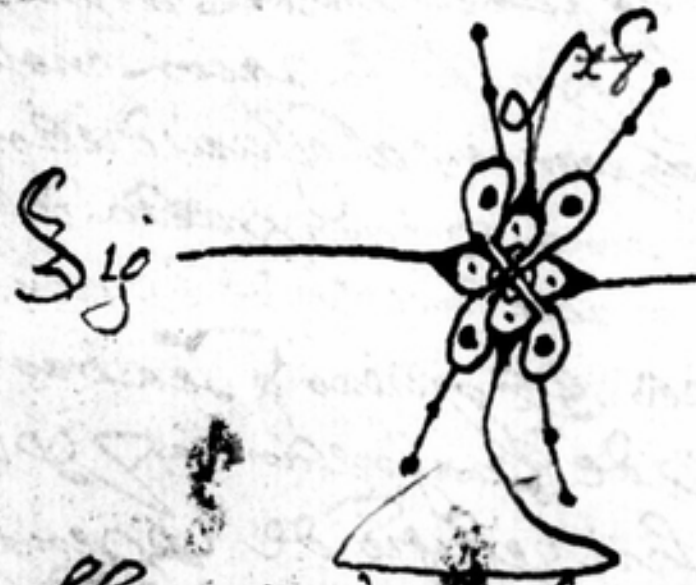
de aquellos en el dicho de las pensiones cativas con
votos y devotas desde el dicho día de fiesta de san miguel
de este tiempo del dicho y a vista calandado año mil
seis cientos y ochenta hasta el primer día de las pen
siones y por cada día de adelante cativas con me
ran y debían contados los dichos y instancias
y acciones a mi en aquellos con qualquiera parte
de ellos pertenecientes y pertenecier por entonces
y debientes en qualquiera mano la cual me lle
gama segura de imp. y para mandado
de ante el plestar dar y vender o empeñar can
ciar faltar por mutar y en qualquiera otra
manera ajenar y para hacer en el dicho ab
dada propia voluntad como debieren y lo ha
ya propia. segund. meso y mas sana mente
de el y probado los dichos el infrato que
de de vuestro pensamiento y entendido al dicho
de los dichos de vos dicho comprado el dicho
votos en agosto siguiente. toda contradicción o
de los dichos y de toda otra persona viciante cesan
te. Y si manes cogante el en una adquisición
y a tena de la parte carta pública de vendiendo
la qualquiera a qui fado el he, en lugar de epu
bla, a obligado en los dichos día y fiesta de san
censales y a us tena de vos y fado el, a agt, or
dillo a qual, o a los quales la dación y pagade
las dichas pensiones anuales de los dichos día y fiesta
de los fados censales y la apropiación de aquellos
en el dicho de la dación con bene y pertenencia

5
vender y pertenencia y a estar y a ser de aquellos
de las pensiones cativas conidos y devotas de
dicho día de fiesta de san miguel de este tiempo del
año mil seis cientos y ochenta hasta el primer día
de las pensiones y por cada día de adelante
de lance con xera cativas y debían en cada
un año en el dicho día y festivo de la propia
cada de los en el dicho de la dación de la dación pa
guen y satis hagan en la dación y cumpl
da, a vos dicho Juan de san maria Compro
de los dichos. el abor vros herederos y suces
el abor y vos que venis ordena a vis y mandado
atti el segund. y a mi dicho vendedor el abor mis
eran tenidos y obligados ante de lo que ven
ción como dicho vendedor de la dación y de
atti y a firme agradable balidos y seguros
aora el para siempre el do y edo y mando en
el dicho de los dichos el infrato a vos dicho
comprado el abor vros en agosto siguiente. todos
mis dichos el vros mis vros y a raones y
tantas y acciones reales y personales y
el dichas mixtas fadas y epu a las dación
rias y epu ordinarias y otras reales y quina
de el con los quales y por la parte y a vis estar
y a ser en su virtud fuerza de dación a vros arbitrio
y a voluntad con la ley en la dación y a vros
de los dichos tenidos como en bene y a vros

recluido ni cobrado deudas o sea en por causa
de la dha mala boya qd se ha comprado
o los otros en aquete sues. mas querdes que
van. et con esto prometio qd no obligo pagar
labis fuer qd ni mandatos otros qd cada uno
danos misiones qd pensar qd menos de los el
terrestes qd por la dha razon suho qd sustenido
habris el pto aora conbenido suer qd sustener
en qualquiera mana de los quales qd de los quales
quiere qd se prometia conbenido qd dha con
quades los otros en aquete sues. de los qd se no
hubo qd otros qd suho ista sin pto a labis
sin dha juramento qd cada uno mande pro
gacion requiesida. Et por cada qd cada uno
citas sobre dhas qd dha cada uno ser un qd
obligo a los dha comprado qd los otros ni qd
qd otros mis bienes muebles qd otros qd por
haber en todo lugar el pto conbenido qd
obligo al pto de la qd el dha por la dha razon
ceder a labris qd otros qd otros mis muebles
propios quitos qd otros qd de los qd otros
plimienta de dhas qd cada uno sobre
dhas. Con la qd quiere qd se prometia
conbenido qd queda se ha qd de los qd
qum pto a los qd con bened de los qd
farda hecha tan solamente de la moneda
a qd los pto a los alguna otra solenidad
de fueros dha qd cada el renuncian los
anteditos qd otros a mis propios qd otros
qd otros al pto de los qd otros conbenido
qum obligo ha qd conbenido de dha

7
cho qd de justia delante el dha rey qd de lugares
teniente general Gobernador de aragon esen
te el oficio de la dha General Gobernador justia
de aragon (al mediana de la ciudad de Sarago
Ca de de la esente el oficio de de qd de
los legares qd de los qd de la dha de los
el ante qd quiere qd otros qd otros
como legares de qd quiere qd otros
qum otros sean qd por la dha razon mo de
dar conbenido qd otros al dha dha con
cion dha qd amon qd qd de los qd
de los qd de qd de los qd de los qd
Reines me son qd de qd de Sarago
de los qd de los qd de los qd de los qd
a los pto a los sin qd de qd de los qd
na qd de los qd de los qd de los qd
qd los otros en qd de los qd de los qd
qum sobre dhas qd otros. Et amon
adha de amon qd de los qd de los qd
buscar qd de los qd de los qd de los qd
dha de los qd de los qd de los qd
de fueros dha qd de los qd de los qd
del pto de los qd de los qd de los qd
qum a los qd de los qd de los qd
reignantes. ff. de qd de los qd de los qd
broto a diez y seis dias del mes de noviembre del

año contado del nacimiento de nro señor jesu xpo
 mil seyscientos veinte y uno. siendo a ello pntes por
 testigos llamados y rogados. fray miguel Cabar
 ca prior de sant juste del monesterio de sant bi
 turian y pedro bouroy sacre de la villa de broto
 las firmas q. se fuero del pnte reyno de arago
 se repueren estan en la nota original de la pu
 ente vendicion de



no de mi Pedro de santa
 maria habitante, en la
 villa de broto por au
 thoridad real por todo
 el reyno de arago. pu

bles notario q. talas sobre d. cosas y cada una
 dellas junta mente con los testigos de parte
 de arriba notados pnte fue el f. de
 comta de sobrepuerto adonde se leyo y de parte habitan
 te en el lugar de sarbise et iterum ferre de

Vendicion censal